Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2016-00342- 00

Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 07 diciembre 2021.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas del proceso.

Consideraciones

1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderada judicial de la parte ejecutante (pág. 82-83 doc. 3). con facultad para recibir conforme al endoso conferido (fl. 3 vto doc. 01)

2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (pág. 83 doc. 03).

3) Por ende se decretara la terminación del proceso.

4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).

5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).

6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá orden de pago.

8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación y las costas del proceso.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 280-165753 le corresponde como de propiedad del ejecutado Jonathan Duque Grisales con c.c. 9.772.034. La medida fue comunicada mediante oficio 2768 del 7 de septiembre de 2016 (fl. 3 doc. 02).

TERCERO: no oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia departamento del Quindío para comunicarle lo dispuesto en el numeral segundo anterior, por cuando la medida no se perfecciono (fl. 8 doc. 02).

CUARTO: Cancelar el embargo de los bienes o remanentes o el producto de los mismos, que se llegaren a desembargar por cualquier causa al común ejecutado Jonathan Duque Grisales con c.c. 9.772.034, dentro del proceso radicado al número 2015-00707-00 del LL.RR., que se tramita en el Juzgado Sexto Civil Municipal del Armenia departamento del Quindío. La medida fue comunicada mediante oficio 2769 del 7 de septiembre de 2016 (fl. 4 doc. 02).

QUINTO: no oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal del Armenia departamento del Quindío, para comunicarle lo ordenado en el numeral cuarto anterior, por cuanto la medida no se perfecciono (fl. 5 doc. 2)

SEXTO: Cancelar el embargo del remanente del producto de lo embargado al

común ejecutado Jonathan Duque Grisales con c.c. 9.772.034 dentro del proceso que adelanta el conjunto Residencial Campestre Remanso del Edén, en el Juzgado Sexto Civil Municipal del Armenia departamento del Quindío, radicado 2015-00707. La medida fue comunicada mediante oficio 3678 del 21 de septiembre de 2017 (fl. 11 doc. 02).

SÉPTIMO: no oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal del Armenia departamento del Quindío, para comunicarle lo ordenado en el numeral sexto anterior, por cuanto la medida si se perfecciono pero el citado proceso se terminó y no dejo a disposición medida alguna (fl. 32 doc. 02)

OCTAVO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Jonathan Duque Grisales con c.c. 9.772.034, tenga depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS en las siguientes entidades financieras: Davivienda, Bancolombia, Avanza, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Av-Villas y Juriscoop.

Medida que fue comunicada mediante oficio 1236 del 11 de mayo de 2018 (fl 15 doc. 02).

Igualmente fue aclarada la medida al banco de Bogotá, mediante oficio 0256 del 21 de febrero de 2019 (fl. 31 doc. 02).

NOVENO: Oficiar a las anteriores entidades bancarias, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral octavo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a las entidades bancarias, que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Jonathan Duque Grisales con c.c. 9.772.034, tenga depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, en el establecimiento financiero Banco Itau de la ciudad de Armenia departamento del Quindío.

Medida que fue comunicada mediante oficio 154 del 31 de enero de 2020 (fl 35 doc. 02).

DECIMO PRIMERO: Oficiar a la anterior entidad bancaria, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral decimo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a las entidades bancarias, que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO SEGUNDO: No hay desglose que ordenar.

DECIMO TERCERO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO CUARTO: Archivar el proceso.
/Ljrp

Inhábil 08 diciembre 2021
Se notifica por estado el 09 diciembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249e1cd9b6e590d8bf8fdd1f491d92d0743f8d29c44542a9da5d2865bcf80376**
Documento generado en 07/12/2021 09:55:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica